



RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.7.2020-00213-00

Al Despacho para decidir sobre la admisión de la presente demanda.
Bucaramanga, noviembre 24 de 2020.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda verbal de mayor cuantía de RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, es admisible por que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, 85, 384 y 385 del C.G.P., y porque el Despacho es competente para conocer de ella, por su naturaleza y cuantía.

Por lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demandada VERBAL DE MAYOR CUANTIA - RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE-, incoada por el BANCO DAVIVIENDA SA con NIT. 860.034.313-7, representado legalmente por la doctora ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ con C.C. 52.113.880 contra RAFAEL ALFONSO DURAN PEÑA con C.C. 5.492.034.
2. Córrese traslado de dicha demanda y sus anexos a los demandados por el término de 20 días para que conteste por conducto de abogado inscrito y para que haga uso de su derecho de defensa. (Art. 369 del C.G.P.).
3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en los artículos 290-292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.
4. Se advierte que el demandado no será oído, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados, o en su defecto presente los recibos de pago expedidos por el arrendador o las correspondientes consignaciones efectuadas a favor del demandante. (Art. 384 Núm. 4º, Inc. 2º. Del C. G.P.)
5. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LUZ MILENA ORTIZ MORENO, identificada con la C.C. No. 37.556.845 y T.P. 234.235 del C. Sup. de la Jud., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


OFELIA DÍAZ TORRES
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 143, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga el día de hoy, 30/11/2020.</p> <p>MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
--